

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4003-010-2018-001161-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde de manera coadyuvada las partes en litigio y los profesionales del derecho que los representan, solicitan que, en atención a la audiencia de conciliación llevada a cabo en este despacho de fecha 24 de agosto de 2022, donde se conciliaron las pretensiones de la demanda por la suma de \$8.000.000,00, se proceda a oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, para que, efectúe la conversión de \$3.000.000,00 restante, para con ello, completar el monto de los \$8.000.000,00 pactados (ver archivos 54 a 55 OneDrive); es por lo que en razón a ello, y siendo procedente lo solicitado de manera unánime por las partes; se ordena oficiar al citado ente judicial, para que, de la suma embargada como remanente, procedan a efectuar la conversión del equivalente a \$3.000.000,00, para con ello, completar el monto conciliado de \$8.000.0000,00. **Ofíciense.**

Como consecuencia de esta decisión, y atendiendo la petición tercera del referido escrito (archivo 54); **una vez se materialice la conversión del equivalente a \$3.000.000,00**, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada por este Juzgado dirigida al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad a través de oficio N°0258 de fecha 24 de enero de 2020, dentro de su radicado N°540014-**003**-2019-00472-00 (ver archivo 17 OneDrive). **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8778f380d907e85f6f0d7d78bcd019a171ce3e597332485c62b5f33a1fb16d46**

Documento generado en 26/09/2022 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00136-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (archivo 21 OneDrive); es por lo que, el titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial ejecutante cuenta con facultad para recibir (folio 1, archivo 01 OneDrive); y que el correo del mismo está debidamente registrado en la página del SIRNA (archivo 22), se accederá a la terminación del proceso de la referencia conforme lo antes motivado; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el señor GERMAN ACUÑA LEAL, a través de apoderado judicial, contra la señora NANCY VEGA, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo; así mismo, de existir depósitos judiciales, hágase entrega de éstos a la parte demandada, en los montos retenidos. Ofíciense.**

TERCERO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su

poder los documentos físicos y originales de la demanda, por ende, se le ordena que haga entrega de los títulos valores objeto de ejecución a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664ad9b7ed4a15858e66a6cfd2ff5140a6edeb199f6bcf62e8bc1fb18c098985**

Documento generado en 26/09/2022 05:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00371-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (archivo 10, reiterada al archivo 11 OneDrive); es por lo que, el titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial ejecutante cuenta con facultad para recibir (folio 1, archivo 01 OneDrive); y que el correo del mismo está debidamente registrado en la página del SIRNA (archivo 12), se accederá a la terminación del proceso de la referencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por COMERCIAL MEYER S.A.S. a través de apoderado judicial, contra la señora PILAR HERRERA PEREZ, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo; así mismo, de existir depósitos judiciales, hágase entrega de éstos a la parte demandada, en los montos retenidos. Ofíciense.**

TERCERO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su

poder los documentos físicos y originales de la demanda, por ende, se le ordena que haga entrega del título valor objeto de ejecución a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8df9b1bec8cbbedce04fa39d46c7284c88037e9561dd1320dabc092a2d855e**

Documento generado en 26/09/2022 05:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N°54-001-4003-010-2021-00581-00**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al correo electrónico del apoderado judicial de la entidad ejecutante, el cual está debidamente registrado en el SIRNA (archivo 14), donde allega escrito de terminación del proceso por pago de la obligación; y consecuencialmente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas, el cual está rubricado por el apoderado general del Banco Popular S.A., y coadyuvado por el apoderado judicial de esta (archivos 12 a 13); es en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado general cuenta con facultad para disponer del derecho (ver folio 4, archivo 13), se accederá a la terminación del proceso de la referencia; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el BANCO POPULAR S.A. a través de apoderado judicial, contra el señor GERMAN ARDILA MENESES, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo; así mismo, de existir depósitos judiciales, hágase entrega de éstos a la parte demandada, en los montos retenidos. Ofíciense.**

TERCERO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva; en razón a que estamos inmersos tramite virtual, donde los documentos físicos originales están en poder

de la parte ejecutante, por ende, se le ordena que haga entrega del título valor, objeto de ejecución a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef638e71fdf7afa24300c87eb45bbcade318a29d1e0048808fa156ae20a182f3**

Documento generado en 26/09/2022 05:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo hipotecario
Radicado N°54-001-4003-010-2021-00917-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el **28/06/2022** (archivo 13 OneDrive); y conforme a lo establecido en el escrito de poder, donde la profesional del derecho está facultada para solicitar la terminación del proceso por pago (folio 02 archivo 01 OneDrive); y observándose que la petición procede del correo electrónico de la profesional del derecho, el cual está registrado en el SIRNA (archivo 14 OneDrive), en razón a ello, se accederá a la terminación solicitada; lo anterior, de conformidad con el artículo 461 del CGP. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación que se cobra, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial, contra el señor GUADID STIVEN MARTINEZ SANTIAGO, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

TERCERO: Abstenernos de ordena el desglósese de los documentos soporte de esta acción ejecutiva hipotecaria, en razón a que estamos inmersos en un proceso virtual, donde la documentación original y física se encuentra en poder de la parte demandante. **Así mismo, queda registrado en este auto, que el pago efectuado cubren las cuotas**

en mora hasta el 28/06/2022, por ende, la obligación y la garantía continúan vigente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente virtual previa constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b47a1d47f45cda69e73c63017c3ca27ca689adee64296b191295751920951cb**

Documento generado en 26/09/2022 05:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>